



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	BF INTERNATIONAL S.A.S y otro
Radicado	05-001-40-03-010- 2019-00764 -00
Decisión	Acepta subrogación a favor del FNG

De conformidad con lo expuesto en la solicitud de subrogación, se dispone reconocer a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. la subrogación legal y parcial hasta el monto de lo pagado por la obligación garantizada, esto es ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$11´775.478,00).

El subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A., actuará como litisconsorte de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., toda vez que no ha existido desplazamiento total de quien inicialmente tenía de forma exclusiva la calidad de parte demandante, por cuanto la subrogación sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, por lo que el acreedor y demandante inicial, continúa vinculado al proceso, permitiendo al subrogatario o adquirente intervenir como litisconsorte.

De otra parte, toda vez que la obligación a favor de la acreedora ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., solo ha sido pagada en parte por Fondo Nacional de Garantías S.A.,

podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1670 del Código civil.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA MARIA BOTERO MONTOYA, con T.P 69522 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder otorgado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6cbb296a5ff0979f00b6406edcd362188f0648be756d19d975abec9dd01d4c8

Documento generado en 17/08/2021 10:09:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>